

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0366 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 JUN. 2011**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 02228, 03008, 03643 y 03745-2011 relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARGARITA YURLINE AROSTIGUE SIANCAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 200 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 09 de Febrero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3886 de 30 de Diciembre de 2010 la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve REASIGNAR por motivo de salud de su cónyuge a partir del 03 de Enero de 2011, a Doña MARGARITA YURLINE AROSTIGUE SIANCAS, Licenciado en Administración, con más de 10 años de servicios, Oficinista I (Grupo Ocupacional: Auxiliar "E"), de la Institución Educativa N° 24219 M/Mx-P "Abraham Maurtua" de Coracora, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho, integrante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Parinacochas; a desempeñar el cargo de Oficinista II, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, en Plaza N° 116123422101 (2373), vacante por reubicación de Dora María Ugarte Marcos, según Resolución Directoral Regional N° 716-2002 (ubicada en el Grupo Ocupacional: Auxiliar)

Que, mediante Exp. N° 02897 del 14 de Enero de 2011, Don ROBERTO SAENZ HERNANDEZ PISCONTE al amparo de lo previsto en el Art. 208° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" interpone ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 3886-2010, argumentado que esta acción de personal colisiona sus derechos fundamentales reconocidos en el Art. 26° de la Constitución Política del Estado, el Art. 15° del D. Leg. N° 276, la Ley N° 24041, en mérito de venir laborando en la plaza vacante que reasigna a Doña Margarita Yurline Arostigue Siancas (Oficinista II de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica), por más de 07 años, según Resoluciones Directorales Regionales N°s 2590-2002, 145-2003, 0060-2004, 0014-2005, 2347-2006, 134-2007, 227-2008, 119-2009 y 182-2010, correspondiéndole su nombramiento conforme a lo establecido en el D.S.N° 111-2010-PCM. Asimismo, en el OTRO SI DIGO de su escrito de apelación solicita MEDIDA CAUTELAR consistente en la suspensión de los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 3886-2010.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 200 de fecha 09 de Febrero de 2011, la Dirección Regional de Educación de Ica CONCEDE MEDIDA CAUTELAR a favor de Don ROBERTO SAENZ HERNANDEZ PISCONTE, en consecuencia, procédase a la suspensión de los efectos de la Resolución Directoral N° 3886 de 30 de Diciembre de 2010 que reasigna a Doña Margarita Yurline Aróstegui Siancas por salud de su cónyuge del cargo de Oficinista I (Grupo Ocupacional Auxiliar "E") de la Institución Educativa N° 24219-M/Mx-P "Abraham Maurtua" de Coracora – Ayacucho al cargo de Oficinista II de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, correspondiendo al recurrente seguir laborando transitoriamente en ésta última plaza por su naturaleza laboral de trabajador contratado permanente y con cargo a su nombramiento respectivo, en tanto se resuelve definitivamente la reconsideración principal, ello sin perjuicio de efectuarse en el acto la reubicación de la parte reasignada a otra institución educativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, contra la Resolución Directoral Regional citada en el considerando precedente, que concede Medida Cautelar a Don Roberto Saenz Hernández Pisconte y suspende los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 3886-2010, mediante Exp. N° 10698 del 17 de Febrero de 2011 Doña Margarita Yurline Aróstegui Siancas interpone Recurso de Apelación; Recurso que es elevado a este Gobierno Regional con el expediente del visto.

Que, mediante Exp. Adm. N° 03008, 3643 y 3745-2011 Doña Margarita Yurline Aróstegui Siancas solicita se adjunten documentos probatorios a su expediente principal a efectos de que sean valorados al momento de resolver.



Que, efectivamente de las instrumentales que obran en el expediente se aprecia objetivamente que la Dirección Regional de Educación de Ica, reasignó por motivo de salud a Doña Margarita Yurline Aróstegui Siancas, Oficinista I, Grupo Ocupacional: Auxiliar "E" de la Institución Educativa N° 24219 M/Mx-P "Abraham Mautua" de Coracora, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho a desempeñar el cargo de Oficinista II, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, en plaza vacante (Plaza N° 2373) producida por reubicación de Dora María Ugarte Marcos (R.D.R. N° 716-2002); plaza en la cual venía desempeñando funciones el Servidor Roberto Saenz Hernández Pisconte por más de 07 años consecutivos conforme se acredita con las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2590-2002, 145-2003, 0060-2004, 0014-2005, 2347-2006, 134-2007, 227-2008, 119-2009 y 182-2010, adjuntas al expediente, por tanto encontrándose amparado por el Art. 26° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24041 y con derecho a obtener su nombramiento en el marco de los lineamientos contenidos en el D.S. N° 111-2010-PCM; hecho que motivo a este último a interponer recurso administrativo de reconsideración y solicitar medida cautelar a efectos de suspender los efectos del acto administrativo que le produce agravio, el mismo que le fue concedido mediante Resolución Directoral Regional N° 200-2011.

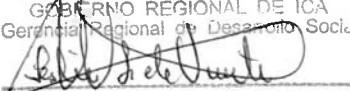
Que, en el presente procedimiento debemos expresar que si bien, el Art. 146.1 de la Ley N° 27444, prescribe que "Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a amitir", debe tenerse presente que las Medidas Cautelares en materia administrativa es una providencia dictada con la finalidad de garantizar la eficacia de la resolución, por lo tanto éstas carecen del carácter de apelables, pues las medidas cautelares no implican una decisión final respecto de la existencia de un derecho, pero sí la adopción de medida administrativa tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido. La finalidad de la Medida Cautelar es que la **"ejecucion de un acto administrativo pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación al administrado"**, caducando sus efectos de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento – Art. 146.4. A esto debemos agregar que conforme a lo previsto en el Art. 206° numeral 206.2 de la Ley N° 27444 **"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión"**. Dentro de este contexto, deviene en Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Margarita Yurline Aróstegui Siancas.

Estando al Informe Legal N° 582-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARGARITA YURLINE AROSTIGUE SIANCAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 200-2011 de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

